ANUNCIO

El día 1 de septiembre de 2021 se ha dictado Resolución (Núm. 2256/2021) del Sr. Consejero Director de la Gerencia de Urbanismo del Exmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación a la lista de aspirantes admitidos en el proceso para la provisión, por procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo reservado a personal directivo, denominado “Gerente” y el Código de puesto G7335-D-01 de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, del tenor literal siguiente:

RESOLUCIÓN DEL SR. CONSEJERO DIRECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DON CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNÁNDEZ

Expdte.: 2021/3910

Visto el expediente de procedimiento de provisión del puesto de trabajo denominado Gerente, con el código de puesto G7335-D-01, y de conformidad con los siguientes;

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha del 9 de junio de 2021, se emite informe propuesta por el Servicio de Régimen General de inicio del expediente administrativo 2021/3910, relativo a las Bases que habrán de regir en el proceso para la provisión, por procedimiento de libre designación, garantizando los principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad en la designación, del puesto de trabajo reservado a Personal Directivo, denominado “Gerente” con el código de puesto de trabajo G7335-D-01, de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, formulando propuesta de Bases para su aprobación por el Consejo Rector.

SEGUNDO.- Con fecha del 11 de junio de 2021, se emite informe de la Secretaría Delegada, por el que manifiesta justificada la necesidad de proceder a la provisión del puesto de trabajo vacante denominado “Gerente” con el código de puesto de trabajo G7335-D-01, mostrando conformidad con la propuesta de Bases tramitada por el Servicio Gestor.

TERCERO.- Con fecha del 11 de junio de 2021, se emite informe por la Sección de Gestión Económica y Presupuestaria del Servicio de Régimen General, por el que se informa respecto a la cobertura presupuestaria correspondiente al gasto que la provisión de dicho puesto conlleva, existe, en las aplicaciones presupuestarias que se proponen, previsión suficiente para la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación por su estimación anual; siendo el crédito disponible a nivel de vinculación en el momento de elaboración del presente informe de 3.809.879,37 €, siendo la Intervención la que deberá certificar la

Firmado por:	BELINDA PÉREZ REYES - Secretario Delegado Ver firma	Fecha: 03-09-2021 10:47:26
Nº expediente administrativo: 2021-003910 Código Seguro de Verificación (CSV): 7F144A2C5015D0509F7F37734B967FD4 Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/7F144A2C5015D0509F7F37734B967FD4		
Fecha de sellado electrónico: 03-09-2021 11:00:18 Ver sello		Fecha de emisión de esta copia: 03-09-2021 11:00:23

existencia de crédito presupuestario, y que el propuesto es adecuado y suficiente para tal finalidad, previa emisión, en el momento en que corresponda, del preceptivo informe en los términos previstos en los artículos 214 y siguientes del TRLHL.

CUARTO.- El Consejo Rector, en sesión ordinaria celebrada el 18 de junio de 2021, adoptó Acuerdo, con el siguiente tenor literal, en su parte dispositiva;

Primero. – *Aprobar las siguientes bases que habrán de regir en el proceso para la provisión, por procedimiento ad hoc, que garantice los principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad en la designación del titular del puesto de trabajo de carácter Directivo, con el código de puesto G7335-D-01 y la denominación de "Gerente", de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, con la siguiente redacción:*
(…)
SEGUNDO. – *Dar cuenta del presente Acuerdo a la Junta de Gobierno Local.*

QUINTO.- La Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2021, aprueba las Bases que habrán de regir en el proceso para la provisión, por procedimiento ad hoc, que garantice los principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad en la designación del titular del puesto de trabajo de carácter Directivo, con el código de puesto G7335-D-01 y la denominación de "Gerente", de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife.

SEXTO.- Con fecha del 29 de junio de 2021, se emite informe por el Servicio de Régimen General, por el que se formula propuesta de Resolución, con el siguiente tenor literal;

Primero. - *Convocar el procedimiento de provisión, para la cobertura por funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas con nivel de titulación del Grupo A Subgrupo A1 o un profesional del sector privado, con más de cinco años de ejercicio profesional en puestos similares, del puesto de trabajo denominado Gerente, con el código de puesto D-03350-D-01, existente en la vigente relación de puestos de trabajo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, garantizando los principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad en la designación, con sujeción a las Bases aprobadas por el Consejo Rector en sesión ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2021.*

Segundo. – *Publicar la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como un extracto de las mismas en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón de Edictos de la Gerencia Municipal de Urbanismo. Igualmente, se anunciará la convocatoria y sus bases en la web de la Gerencia Municipal de Urbanismo (www.urbanismosantacruz.es).*

SEPTIMO .-Con fecha del 15 de julio de 2021, se emite informe por la Intervención General, FI20210195(I), por el que se fiscaliza de conformidad con la propuesta del Servicio gestor.

OCTAVO.- Las citadas Bases fueron publicadas integramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 89, de fecha 26 de julio de 2021, y en el Boletín Oficial del Estado numero 183, de fecha 2 de agosto de 2021.

NOVENO.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, analizadas las solicitudes presentadas, de conformidad con la base quinta de las Bases que rigen la convocatoria, se procede a formulación relación de aspirantes admitidos y excluidos :

ADMITIDOS

D. HECTOR LITE MORA, DNI ***1221**
Dª. AINHOA MARTÍNEZ LOPEZ , DNI ***0265**

DÉCIMO.- Con fecha 1 de septiembre de 2021 el Servicio de Régimen General emite propuesta de Resolución del tenor literal siguiente;

"PRIMERO.- Aprobar la lista de aspirantes admitidos en el procedimiento *de provisión, para la cobertura por funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas con nivel de titulación del Grupo A Subgrupo A1 o un profesional del sector privado, con más de cinco años de ejercicio profesional en puestos similares, del puesto de trabajo denominado Gerente, con el código de puesto D-03350-D-01, existente en la vigente relación de puestos de trabajo de la Gerencia Municipal de Urbanismo.*
ADMITIDOS

D. HECTOR LITE MORA, DNI ***1221**

Dª. AINHOA MARTÍNEZ LOPEZ , DNI ***0265**

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otras, el nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal.

SEGUNDO. - El art.85bis.1.b) establece que en los Organismos Autónomos Locales el titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo, teniendo la consideración en los municipios de gran población de órgano directivo. En iguales términos se pronuncia el art.13 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife aprobados en sesión plenaria celebrada el día 17 de septiembre de 2004 (BOP núm.20, lunes 7 de febrero de 2005).

TERCERO. - La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, introduce al personal directivo como una nueva categoría, señalando en su exposición de motivos que está llamado a constituir en el futuro un factor decisivo de modernización administrativa, puesto que su gestión profesional se somete a criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad y control de resultados en función de los objetivos, así como la conveniencia avanzar decididamente en el reconocimiento legal de esta clase de personal, como ya sucede en la mayoría de los países vecinos. Dicha disposición legal fue derogada por el vigente Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), el cual mantuvo la misma regulación sobre el personal directivo.

CUARTO. – En el art.13 del TRLEBEP, establece los principios que deberá respetar la futura legislación Autonómica al regular el régimen jurídico específico del personal directivo así como los criterios para determinar su condición, entre otros previa propuesta del Servicio de Régimen General de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el de que su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

QUINTO. – A falta del desarrollo legislativo correspondiente que regule el procedimiento concreto de selección y designación de los órganos directivos, la institución jurídica que parece responder, de forma más adecuada, a los requerimientos mencionados es la Libre Designación, cuya regulación esencial se recoge en el art.80 del TRLEBEP y en los arts. 51 a 58 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, así como en el art.101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Por todo lo anterior, regirán en el presente proceso las normas que rigen la figura jurídica de la Libre Designación, como forma de provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas.

SEXTO. - Artículo 85 bis.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, vino a disponer;

b) El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el título X, tendrá la consideración de órgano directivo.

Así mismo, el artículo 130.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, vino a disponer;

2. Tendrán también la consideración de órganos directivos, los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 bis, párrafo b).

Con dicha redacción, se determinó la condición de órganos directivos de los máximos órganos de dirección de los Organismos Autónomos Locales (Gerentes), si bien con un régimen diferenciado respecto del resto de órganos directivos locales, al exigir que para estos últimos la condición de funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario.

Si bien, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el personal directivo se venía designando conforme a criterios

de idoneidad y confianza, al aprobarse y entrar en vigor la citada disposición normativa dicha situación varió. Y ello porque, el artículo 13.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) y del actual TRLEBEP, estableció con el siguiente tenor literal;

2. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

Es por ello que, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo, la designación del personal directivo, deberá realizar mediante procedimiento público, en el cual se atendiese a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad. Tal y como se define en el referido artículo, parece responder a un procedimiento en el que se integrarían las reglas propias del concurso (*consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos*. Artículo 79.1 del EBEP) y las del procedimiento de libre designación (*apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto*. Artículo 80.1 del TRLEBEP), si bien, tal y como señala el artículo 78.4 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, *en todo caso el ejercicio de la libre designación por parte de la Administración Pública no podrá comportar arbitrariedad en la apreciación de los méritos, por lo que la designación de una persona para un determinado puesto habrá de perseguir el interés público*.

Como antecedentes de lo señalado hasta ahora, en esta Administración Municipal, tenemos como ejemplo más claro la Sentencia núm. 195/2013 de 18 octubre. JUR 2014\104866, dictada en Recurso de Apelación núm. 159/2013, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por la que se confirma la Sentencia de instancia apelada, por la que se anuló la resolución de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por la que designó al Gerente del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social" sin haberse seguido un procedimiento que garantice la publicidad y concurrencia previsto en el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público (RCL 2007, 768) sobre personal directivo profesional vedándose el derecho a participar en el procedimiento de selección a personas que podían cumplir los requisitos de capacidad, mérito e idoneidad para el puesto que debió ser convocado públicamente. Aprobadas unas Bases que habrán de regir en el procedimiento de Selección y, realizada la Convocatoria Pública del mismo, se resuelve adjudicando el puesto de trabajo de Gerente del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social. Ante la resolución del procedimiento de concurrencia competitiva, se presenta Recurso Contencioso Administrativo por dos de los aspirantes no seleccionados, por el que se dicta Sentencia de fecha 9 de junio de 2015, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº4 de Santa Cruz de Tenerife, en procedimiento 417/2014, por la que se declara nulo el acto resolutivo del procedimiento, ordenando retrotraer las actuaciones administrativas, para que el nombramiento se decida con motivación de forma suficiente sobre la mayor idoneidad, de acuerdo a los criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño del nombramiento del candidato que resulte respecto al resto de candidatos.

Una vez expuesto lo anterior, a de tenerse en cuenta que, en la nueva redacción operada en la Ley 7/1985 por la Ley 27/2013, el nombramiento de los órganos directivos, sin distinción,

deberá recaer en funcionarios de carrera, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que no lo sea y con la debida motivación en atención a las características específicas de las funciones. Esta regla ya estaba contenida en el artículo 130.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, si bien no referida a los titulares de los máximos órganos de dirección de los Organismos Autónomos Locales (Gerentes). Ahora, con esta nueva redacción, si quedarían incluidos en dicha regla general.

A esta interpretación coadyuva la redacción del nuevo artículo 32 bis que al referirse a las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos se refiere a todos los órganos directivos y no sólo a Directores Generales y Coordinadores Generales. En efecto, el mencionado precepto establece:

"*El nombramiento del personal directivo que, en su caso, hubiera en las Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares deberá efectuarse de acuerdo a criterios de competencia profesional y experiencia, entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el correspondiente Reglamento Orgánico permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario*."

Por otro lado, ha de tenerse presente que, en una interpretación conjunta de los artículos 4 y 92.3 de la Ley de Bases de Régimen Local y 9 del TRLEBEP, se considera que el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas corresponde exclusivamente a los funcionarios públicos (funcionarios de carrera), por lo que, en aquellos supuestos en los que los Estatutos del Organismo Autónomo les atribuyan funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas, no cabrá en ningún caso, la aplicación de la excepción citada, siendo obligatorio que el puesto quede reservado al personal que ostente la condición de funcionario público.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 85bis.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que en los Organismos Autónomos de las Entidades Locales, *el titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo*, teniendo la consideración de Órgano Directivo, en los municipios sujetos al régimen regulado en el título X de la citada disposicion legal.

SÉPTIMO. – El artículo 52 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, dispone que la designación se realizará previa convocatoria pública, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo. En el presente caso, se hace necesario referirse, en cuanto a la descripción y funciones, habrá de remitirse a lo dispuesto en los vigentes Estatutos del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife (B.O.P.

núm.20, lunes 7 de febrero de 2005, B.O.P. núm.181, viernes 29 de diciembre de 2006, B.O.P. núm.114, lunes 11 de julio de 2011 y B.O.P. núm.166, miércoles 5 de octubre de 2011);

1.- Corresponden al Gerente, con carácter general, las siguientes atribuciones:

a) Cooperar en la definición de las líneas estratégicas y de los objetivos de la Gerencia. Coordinar e impulsar las acciones precisas para la elaboración del programa de actuación de la Gerencia, su integración con los de los entes descentralizados adscritos y con los de las demás Áreas de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, siguiendo los principios de la programación general, así como su seguimiento y evaluación.
b) Dirección ejecutiva, supervisión e impulso de las actividades de la Gerencia, garantizando su normal funcionamiento, con criterios de eficacia, eficiencia y calidad. Establecimiento de directrices para la mejor gestión de los recursos de la Gerencia. e. Representación ejecutiva de la Gerencia
c) Difusión de las actividades de la Gerencia e impulso de la colaboración y el trabajo en equipo, así como cooperación con las otras Áreas de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
d) Elaborar el cuadro de mando de la Gerencia y de la memoria anual de actividades.

2.- Además, le corresponderán al Gerente, con carácter específico, las siguientes atribuciones:

a) Realizar las gestiones técnico-administrativas y materiales que sean precisas para la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector, del Presidente del mismo y del propio Consejero-Director bajo la dirección y supervisión de este último.
b) Inspeccionar, fiscalizar, vigilar y dirigir la actividad de los Servicios de la Gerencia y de su personal, así como informar al Consejero-Director sobre el desarrollo, coste y rendimiento de los mismos.
c) Ordenar la iniciación de actuaciones de acuerdo con los programas y directrices que se señalen por los demás órganos de dirección.
d) Conformar las certificaciones de obras, servicios y suministros contratados por la Gerencia.
e) Proponer los gastos y los pagos necesarios para el desarrollo de las actividades propias de la Gerencia.
f) Formar y actualizar los registros e inventarios que sean competencia de la Gerencia. Aquéllas que expresamente le atribuyan por delegación.

OCTAVO. – Establece el artículo 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local;

Los anuncios de convocatorias de pruebas de acceso a la función pública local y de concursos para la provisión de puestos de trabajo deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Las bases se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia», salvo las relativas a las convocatorias de pruebas selectivas para la obtención de la habilitación de carácter nacional, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

El artículo 38.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del

Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, dispone;

2. Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, tanto por concurso como por libre designación, así como sus respectivas resoluciones, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y, si se estima necesario para garantizar su adecuada difusión y conocimiento por los posibles interesados, en otros Boletines o Diarios Oficiales.

A la vista de los antecedentes y de los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente administrativo, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar la lista de aspirantes admitidos en el procedimiento *de provisión, para la cobertura por funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas con nivel de titulación del Grupo A Subgrupo A1 o un profesional del sector privado, con más de cinco años de ejercicio profesional en puestos similares, del puesto de trabajo denominado Gerente, con el código de puesto D-03350-D-01, existente en la vigente relación de puestos de trabajo de la Gerencia Municipal de Urbanismo.*

ADMITIDOS

D. HECTOR LITE MORA, DNI ***1221**
Dª. AINHOA MARTÍNEZ LOPEZ , DNI ***0265**

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife.”

En Santa Cruz de Tenerife, a fecha de la firma electrónica

La Secretaria Delegada
Belinda Pérez Reyes